

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 398

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, se comunica a este Ministerio, que constituida por la Ley de 6 de noviembre último la Junta Superior de Precios, dependiente de dicho Centro, y siendo preciso, de acuerdo con la precitada Ley, que la fijación de toda clase de arbitrios o exacciones que afecten a los artículos de su competencia (alimenticios y de primera necesidad, de uso y vestido, de materiales para la construcción y de los que en cada caso el Gobierno determine), haya de ser sometida previamente al informe de la indicada Junta, se interesa de este Ministerio que se cursen las oportunas órdenes, con el fin de que todos los impuestos que sobre producción o consumo de los mencionados artículos traten de establecer los distintos Organismos provinciales y locales, dependientes de este Departamento, preceda siempre a su imposición el informe de la citada Junta.

En su consecuencia, y afectando dicha disposición a las Diputaciones, Cabildos Insulares y Ayuntamientos, a los que las Leyes conceden la facultad de crear o establecer arbitrios o impuestos para nutrir las Haciendas provinciales o locales,

Este Ministerio ha acordado que por V. E. se haga saber a las mencionadas Corporaciones provinciales y locales de la provincia de su digno cargo, que para la percepción de las exacciones que traten de crear, ade-

más de las autorizaciones exigidas por los preceptos legales vigentes, es preciso que a su imposición preceda el informe de la Junta Superior de Precios, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en los casos que se indican a los consiguientes efectos.

Zaragoza, 30 de enero de 1942.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION QUINTA

Núm. 380

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DIRECCION TÉCNICA DE CONSUMO Y RACIONAMIENTO

Sección: Alimentación, Precios y Mercados

CIRCULAR núm. 270

Por esta Comisaría General, de acuerdo con la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, han sido fijados los siguientes precios de purés de legumbres:

1.º En lo sucesivo los fabricantes de purés de legumbres deberán ajustar las calidades de sus productos a las dos clases que a continuación se indican:

Purés clase 1.ª—Entendiéndose como tales los elaborados con garbanzos, judías, lentejas, o sus mezclas entre sí.

Purés clase 2.^a—Entendiéndose como tales los elaborados con almortas, algarrobas, guisantes y habas, o sus mezclas entre sí.

2.^o Los precios de estas dos clases de purés serán los siguientes:

Para los purés de 1.^a clase, 2 pesetas kilogramo.

Para los purés de 2.^a clase, 1'15 pesetas kilogramo.

Estos precios se entienden como precios de venta en fábrica para mercancía a granel, peso neto, envasada en sacos e incluido el costo del envase.

Sobre los anteriores precios se cargarán los gastos de transporte y acarreos, que serán justificados documentalmentemente ante la Delegación Provincial de destino y remitidos a esta Comisaría general para su aprobación.

Se concede un beneficio comercial del 6 por 100 para el mayorista y el 12 por 100 para el detallista.

3.^o Queda prohibida la mezcla de los componentes del puré de 1.^a clase con los componentes del puré de 2.^a clase.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Para superior conocimiento: Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 381

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Ordenación de aceite para la campaña 1941-42

Encomendada a esta Comisaría General la intervención de los aceites de oliva en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de octubre y rectificada por otra de 10 de noviembre de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* número 316) y con arreglo a las atribuciones que le confiere la Ley de 24 de junio del mismo año, durante la presente campaña olivarera regirán las siguientes disposiciones:

Artículo 1.^o Se establece el precio de 395 pesetas para el productor por los 100 kilos puestos sobre vagón estación más próxima a fábrica, para los aceites hasta un grado de acidez, cuyas condiciones de olor, color y sabor no les permitan ser clasificados de finos.

Art. 2.^o Cuando un vendedor de aceite de hasta un grado de acidez crea que por las características de color, olor y sabor es fino, reclamará al venderlo, de la Alcaldía respectiva, que por la Junta Local Olivarera en pleno se proceda a la toma de muestras de dichos aceites para remitirlas por duplicado, acompañadas del acta levantada a la Jefatura Agronómica Provincial, quien emitirá en el plazo de cinco días, después de recibida la muestra, dictamen de si es o no fino el aceite en cuestión, estando obligados comprador y vendedor a acatar dicho dictamen, y, en caso de que el aceite fuera calificado como fino, el almacenista comprador pagará la diferencia entre las 395 pesetas abonadas ya y las 415 pesetas precio de los 100 kilos que corresponde al aceite fino.

Art. 3.^o Dichos aceites de hasta un grado que no sean clasificados como finos, podrán ser vendidos en las condiciones generales establecidas para el comer-

cio y consumo de aceite de oliva corriente por todos los comerciantes tanto exportadores clasificados como almacenistas, según la ordenación oleícola vigente, con un margen de 25 pesetas por 100 kilos puestos sobre vagón estación o muelle de embarque.

Art. 4.^o Los aceites que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.^o sean clasificados como finos, quedarán inmovilizados y a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la que designará el destino, así como la fecha y cuantía en que podrán ser vendidos, y al salir al consumo nacional tendrán sólo el margen de 25 pesetas por 100 kilogramos. El margen de 30 pesetas por 100 kilos sólo podrá ser aplicable para los aceites finos inmovilizados hasta la cantidad correspondiente a los cupos de exportadores según la aplicación de sus coeficientes para los 15.000.000 de kilogramos de almacenamiento obligatorio.

Art. 5.^o Una vez solicitada por el vendedor (disconforme con el precio de 395 pesetas los 100 kilos) de la Junta Local Olivarera la toma de muestra de su aceite, dicha Junta, en pleno, se presentará en la bodega de éste y procederá a tomar de cada depósito en que esté el aceite en cuestión una muestra a por cuadruplicado de unos 200 gramos cada botellín, que, precintada, lacrada y sellada (señalada), se entregará una al comprador, otra al vendedor y las dos restantes se enviarán con el acta que se levante a la Jefatura Agronómica Provincial. En el acta se hará constar cuantos detalles sean convenientes para la mejor determinación del aceite de que se trata, en cuanto al vendedor, comprador, bodega, bidones o depósitos en que esté situado el aceite, indicando lo mejor posible la cantidad exacta.

Recibidas las muestras en la Jefatura Agronómica, se canjearán por un recibo en que se haga constar número y fecha de la entrega.

Madrid, 19 de enero de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Núm. 408

Sección: Estadística

A todos los Alcaldes de la provincia

Se recuerda a los señores Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia la obligación que tienen de remitir, del 1 al 15 de cada mes, a esta Delegación Provincial, un resumen de cartillas familiares, clasificadas en las tres categorías establecidas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1940, y según las instrucciones publicadas en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia núm. 287, de 14 de diciembre del mismo año.

Asimismo se servirán remitir a este Centro, y en las fechas indicadas, un resumen de las cartillas colectivas existentes en el municipio. Cuando entre las mencionadas colectividades existiere alguna que no se suministre de la Delegación Local, por hacerlo directamente de esta Provincial, lo harán constar sobre el mismo resumen con objeto de evitar cualquier duplicidad de personas y cartillas. Los expresados resúmenes reflejarán exactamente el censo total del municipio de donde procedan, no excediendo el número de habitantes incluidos en los mismos al de fichas existentes en el fichero individual de la Alcaldía correspondiente.

Se interesa de los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la presente circular, ya que su incumplimiento por negligencia u otra causa será severamente sancionado por mi autoridad.

Zaragoza, 30 de enero de 1942.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 382

Comisaría de Recursos de la 5.^a Zona]

Habiendo surgido dudas acerca del contenido del artículo 8.º de la circular núm. 251 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que regula las matanzas de cerdos denominadas domiciliaria o familiar y que dice textualmente: «Los jamones, embutidos y paletillas podrán ser trasladados con los requisitos reglamentarios y siempre que se justifique la condición de productor», queda aclarado el artículo de referencia en el sentido de que deben entenderse como requisitos reglamentarios las guías de Sanidad y única de circulación, considerándose, a partir de esta fecha, como clandestina la circulación de dichos productos que no vaya amparada por las correspondientes guías.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 26 de enero de 1942.—El Comisario de Recursos de la 5.^a Zona, José Marín Echevarría.

Núm. 409

CIRCULAR NUM. 44

Sobre entrega de cereales y leguminosas para piensos por parte de los productores

En virtud de las facultades conferidas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el art. 19 de la Ley de 24 de junio de 1941, y de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3.º del art. 7.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 15 de agosto del próximo pasado año, he dispuesto lo siguiente:

Primero. Los productores y tenedores de cereales y leguminosas para piensos quedan obligados a entregar en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo la totalidad de estos productos que figuren disponibles para la venta en sus declaraciones C-1 y C-1R, en esta Zona, dentro del plazo comprendido entre la fecha actual y el 28 de febrero próximo, ambos inclusive.

Los productos a que afecta esta orden de entrega obligatoria son:

Avena, cebada, alpiste, mijo, panizo, sorgo, yeros, algarrobas, almortas para pienso, altramuces, guisantes, habas caballares y veza.

Segundo. Todo productor o tenedor de las citadas mercancías que no entregue las cantidades disponibles para la venta o reserve piensos para sus ganados en mayor cuantía que la establecida en el párrafo 42 del art. 12 del Decreto de referencia quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley de 16 de octubre del próximo pasado año, siendo puesto inmediatamente a disposición de la respectiva Fiscalía Provincial de Tasas, que, a su vez, pasará el tanto de culpa a los Tribunales militares competentes en la represión de ocultaciones y acaparamientos, caso de estimarlo oportuno.

Zaragoza, 28 de enero de 1942.—El Comisario de Recursos de la 5.^a Zona, José Marín Echevarría.

Núm. 410

CIRCULAR NUM. 45

Relación de artículos intervenidos que precisan guía para su circulación

Habiendo sido intervenidos algunos artículos que no lo estaban anteriormente, y que, por lo tanto, necesitan en la actualidad guía única de circulación, a conti-

nuación se relacionan todos los que actualmente están intervenidos, tanto por los Ministerios de Industria y Comercio o Agricultura como por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Cereales, consistentes en: Trigo, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, alpiste, mijo, panizo y sorgo.

Legumbres, consistentes en: Algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros.

Subproductos de molinería, consistentes en salvado.

Aceite, aceites de orujo, turbios y borra; aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas.

Arroz, azúcar, bacalao, café, chocolate, cornezuelo de centeno y ganado de abasto.

Jabón, leche condensada y en polvo, pan, patatas y boniatos.

Piensos, consistentes en: Alfalfa, pulpa de remolacha, garrofa, esparceta y alholva.

Purés, pastas para sopa, queso y manteca de vaca, tocino, tripas de ganado mayor y de cerda, salazones y todos los productos del cerdo, y carnes frescas.

Neumáticos nuevos y usados, excepto los de bicicleta.

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

Alcoholes, aceites de orujo, brea, azúcar, aceites minerales, jabones, pólvoras, éter, resina y aguarrás.

Sindicato Nacional del Metal

Chatarra.

Comité Sindical del Cacao

Cacao.

Comisión Reguladora de Combustibles Sólidos
Carburantes minerales.

Sindicato Nacional Textil

Lana.

Ministerio de Agricultura

Plantas vivas y partes de ellas, semillas, cereales y leguminosas de todas clases, arroz, garrofa, cáñamo, pimentón, aceituna, orujo de aceituna, patata de siembra y corriente, tabaco, maderas, ganado para vida, reería y sacrificio, pieles, cueros, pezuñas y astas.

Lo que se publica para general conocimiento, en evitación de las sanciones en que incurrirían los que hiciesen circular cualesquiera productos de los anteriormente mencionados sin ir provistos de la correspondiente guía de circulación.

Zaragoza, 30 de enero de 1941.—El Comisario de Recursos de la 5.^a Zona, José Marín Echevarría.

Núm. 412

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

La Comisión permanente, en sesión celebrada el día 17 de diciembre último, acordó habilitar la suma de 4.361'73 pesetas para el total abono de las cantidades que deben percibir los empleados afectados por la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo, en virtud de recurso interpuesto, con cargo al sobrante del superávit de la liquidación del presupuesto ordinario de 1940.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 11 del Reglamento de Hacienda Municipal, queda ex-

puesto al público el expediente en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, de once a una, durante un plazo de quince días, para que durante el mencionado plazo puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 27 de enero de 1942.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 378

Junta Provincial de Fomento Pecuario

Circular

Como muchas Juntas locales de Fomento Pecuario no han hecho efectiva la cantidad que adeudan a esta Junta provincial por aprovechamiento de pastos y rastrojeras, correspondientes a los años 1940 y 1941, haciendo caso omiso de los requerimientos que insistentemente se les han hecho, por la presente se les hace saber que si hasta el día 15 del próximo febrero no hacen efectivas las cantidades que adeudan, ni justifican debidamente, dentro del plazo señalado, que están exentas de abonar las cuotas que se reclaman por estar comprendidas en el art. 17 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de enero de 1939, se dará cuenta al Juzgado de primera instancia para su exacción por la vía de apremio.

Zaragoza, 27 de enero de 1942.—El Presidente de la Junta, Manuel Ardid.

Relación que se cita

Abanto	Chiprana
Acered	Daroca
Ainzón	Embid de Ariza
Aladrén	Encinacorba
Alborge	Farlete
Alcalá de Ebro	Fombuena
Alconchel de Ariza	Frago (El)
Alforque	Fuencalderas
Almolda (La)	Fuendetodos
Anento	Fuentes de Jiloca
Aranda de Moncayo	Gallocanta
Ardisa	Herrera de los Navarros
Atea	Jaulín
Ateca	Lagata
Badules	Lechón
Bagüés	Lituénigo
Bárboles	Longares
Bardallur	Luesia
Berrueco	Luesma
Biel	La Joyosa
Bijuesca	Lumpiaque
Bisimbre	Magallón
Borja	Malanquilla
Botorrita	Malón
Bureta	María de Huerva
Burgo de Ebro	Mequinenza
Cabañas de Ebro	Mesones de Isuela
Calatorao	Monegrillo
Calcena	Monreal de Ariza
Campillo de Aragón	Morata de Jalón
Carenas	Morata de Jiloca
Caspe	Morés
Castejón de las Armas	Moros
Castejón de Valdejasa	Mozota
Castiliscar	Munébrega
Cerveruela	Nigüellas
Cetina	Novalla
Cimballa	Novillas
Codos	Nuez de Ebro

Orera	Tabuena
Orés	Tauste
Oseja	Tierga
Osera de Ebro	Tiermas
Pastriz	Torrellas
Pedrola	Trasobares
Perdiguera	Urrea de Jalón
Pinseque	Used
Pomer	Valtorres
Pozuelo	Velilla de Ebro
Retascón	Vierlas
Ruesca	Villadoz
Ruesta	Villafeliche
San Mateo de Gállego	Villafranca de Ebro
Sástago	Villanueva de Gállego
Sestrica	Villarreal
Sierra de Luna	Vistabella
Sigüés	Viver de la Sierra
Sobradriel	Zuera

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1942, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- 361.—Cosuenda
- 369.—Novillas
- 376.—Belmonte de Calatayud

Elección de Vocales de las Comisiones de Evaluación

- 404.—Puebla de Alfinden. (El día 9 de febrero de nueve a doce horas)

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas del padrón de habitantes

- 360.—Cosuenda
- 365.—Mara
- 369.—Novillas

Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario

- 368.—Badules

Cuentas del presupuesto

- 401.—Muel. (1941)

Expedientes de habilitación de créditos

- 364.—Retascón.

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 351.—La Almunia de Doña Godina
- 353.—María de Huerva
- 375.—Cervera de la Cañada
- 400.—Artieda
- 402.—Mianos

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación

- 367.—Plenas
370.—Fuentes de Ebro
401.—Muel
404.—Puebla de Alfindén

Matrícula industrial

- 363.—Alcalá de Ebro
364.—Retascón
403.—Atea

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

- 364.—Retascón

Ordenanza para formar el repartimiento general.

- 367.—Plenas
401.—Muel

Padrón de cédulas personales

- 352.—Berdejo

Padrón de habitantes

- 369.—Novillas
403.—Atea

Presupuesto municipal ordinario

- 363.—Alcalá de Ebro
366.—Miedes
373.—Erla
405.—Langa del Castillo

Rectificación al padrón municipal de habitantes

- 350.—Sástago
362.—Quinto
369.—Novillas
400.—Artieda
402.—Mianos

Repartimiento general de utilidades

- 400.—Artieda
402.—Mianos

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 337

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente número 2.915-Z seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza se dictó la sentencia que literalmente copiada dice así:

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y D. Arturo Guillén de Urzáiz.

En la ciudad de Zaragoza a 15 de enero de 1942.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Estanislao Anchelergues Molina, vecino de El Castellar (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Estanislao Anchelergues Molina era de ideas izquierdistas, muy afecto al Frente Popular, a cuyo favor realizó activa propaganda, siendo manifiestamente contrario al glorioso Movimiento nacional; al promoverse éste huyó de El

(Castellar y al regresar para recoger a su familia fué detenido y, al parecer fusilado, constando inscrita su defunción en el Registro Civil. La familia del expedientado huyó al campo rojo en los primeros días del Alzamiento nacional, por lo que se ignora las personas que la componen. Sus bienes suman unas 19.000 pesetas. Tiene créditos en contra de 8.719'65 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultado de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos e) y l), del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular, del que fué propagandista, y se opuso de manera activa al glorioso Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija, comprendida en el grupo 3.º del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Estanislao Anchelergues Molina, de El Castellar, a la sanción de pago de la cantidad de 2.000 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes; y desglósesse y remítase al Juez civil las reclamaciones de terceros a efectos de lo prevenido en la disposición transitoria 4.ª de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, (votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandréu. — Angel Barroeta. — Arturo Guillén". (Rubricados).

Para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, y sirva de notificación al interesado, expido el presente en Zaragoza a 15 de enero de 1942. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandréu.

Núm. 337

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente número 3.676-Z seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza se dictó la sentencia que literalmente copiada dice así:

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y D. Arturo Guillén de Urzáiz.

En la ciudad de Zaragoza a 15 de enero de 1942.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Antonio Fron Gállego, vecino que fué de Zaragoza;

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece jus-

tificado que Antonio Fron Gállego, de ideas extremistas, afiliado a la C. N. T. en la que fué Presidente del Sindicato de Pintores, en el mes de febrero de 1937 y hallándose prestando el servicio militar se puso de acuerdo con otros para desertar a zona roja, y cuando intentaba realizarlo en una camioneta fué detenido. En Consejo de Guerra se le condenó a la pena de muerte, siendo ejecutado, era soltero y carecía de toda clase de bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos a), b) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo 3.º del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Antonio Fron Gállego, de Zaragoza, a la sanción de pago de la cantidad de 500 pesetas que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo las normas del capítulo V de la Ley, si el inculpado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Arturo Guillén". (Rubricados).

Para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, y sirva de notificación al interesado, expido la presente en Zaragoza a quince de enero de mil novecientos cuarenta y dos. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, García Santandreu.

Núm. 337

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente número 3.686-Z seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza se dictó la sentencia que literalmente copiada dice así:

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y D. Arturo Guillén de Urzáiz.

En la ciudad de Zaragoza a 15 de enero de 1942.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Simona Blasco Pellejero, vecina de Zaragoza;

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Simona Blasco Pellejero era de ideas extremistas, de las que hacía alarde, afiliada a la U. G. T., en la que fué Vocal de la Directiva de su Sección, amiga íntima del anarquista Durruti, y en las huelgas promovidas en esta ciudad se dedicaba a ejercer coacciones; en febrero de 1937 organizó un complot para pasarse a zona roja, consiguiendo arrastrar a un soldado amigo suyo; al realizarlo en una camioneta fueron detenidos. En Consejo de Guerra se le condenó a la pena de muerte, siendo ejecutada. Era soltera y carecía de toda clase de bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a), b), j) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer a la inculpada la sanción de pago de cantidad fija, comprendida en el grupo 3.º del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la expedientada Simona Blasco Pellejero, de Zaragoza, a la sanción de pago de la cantidad de 500 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo las normas del capítulo V de la Ley, si se encontrasen bienes de la propiedad de la expedientada.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. Arturo Guillén". (Rubricados).

Para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, y sirva de notificación a la interesada, expido el presente en Zaragoza a 15 de enero de 1942. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 337

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente número 3.679-Z seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza se dictó la sentencia que literalmente copiada dice así:

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y D. Arturo Guillén de Urzáiz.

En la ciudad de Zaragoza a 15 de enero de 1942.

Examinadas por este Tribunal Regional de

Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Pablo Gómez Crespo, vecino de Zaragoza;

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Pablo Gómez Crespo, de ideas extremistas, afiliado a la C. N. T., en el mes de febrero de 1937, hallándose prestando el servicio militar, se puso de acuerdo con otros para desertar a zona roja, pero al intentar realizarlo en una camioneta fueron detenidos, y en Consejo de Guerra se le condenó a la pena de muerte, siendo ejecutado. Era soltero y carecía de toda clase de bienes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a), c) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad, y merecen la calificación de graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija, comprendida en el grupo 3.º del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Pablo Gómez Crespo, de Zaragoza, a la sanción de pago de cantidad de 500 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo las normas del capítulo V de la Ley, si el inculpado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. — Arturo Guillén". (Rubricados).

Para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, y sirva de notificación al interesado, expido el presente en Zaragoza, a 15 de enero de 1942. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 337

TRIBUNAL REGIONAL

DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José María San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente número 4.301-Z seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó la sentencia que literalmente copiada dice así:

"Sentencia. — Señores: Presidente, D. Pascual García Santandreu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y D. Arturo Guillén de Urzáiz.

En la ciudad de Zaragoza a 15 de enero de 1942. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Mariano Abadía Solanas, vecino de Lecinena (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificado que Mariano Abadía Solanas era afecto al Frente Popular, propagandista, amenazaba a las personas de derechas y opuesto al glorioso Movimiento nacional. Se ignora su paradero, así como el de sus familiares. Posee en inmuebles 3.600 pesetas y tiene un crédito en contra de 540 pesetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos e), j) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado las sanciones restrictivas de la actividad y económicas comprendidas en los grupos 1.º y 3.º del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su oposición social, económica y cargas familiares.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Mariano Abadía Solanas, de Lecinena, a las sanciones de pago de la cantidad de 750 pesetas y seis años de inhabilitación absoluta, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes; y desglóse y remitase al Juez civil la reclamación hecha por tercera persona, conforme determina la disposición transitoria 4.ª de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual García Santandreu. — Angel Barroeta. Arturo Guillén". (Rubricados).

Para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, y sirva de notificación al interesado, expido el presente en Zaragoza, a 15 de enero de 1942. — José María San Agustín. — V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 385

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que el inculpado cuyo nombre abajo se inserta ha satisfecho totalmente la sanción y costas que le fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado del expediente tramitado contra el mismo por la responsabilidad política en que se le consideró incurso. En consecuencia, el expre-

sado tiene recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial del interesado, a fin de que éste, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Félix Solano.

Nombre que se cita

3.536.—Juan Morén Miralles.—Sariñena.

Núm. 386

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a los individuos cuyos nombres y vecindad se citan, así como los números del expediente, se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dichos sancionados que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formular reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos sin que puedan instar reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Nombres de los inculcados

- 2.925.—Manuel Cameo Royo, Aguilón.
- 2.915.—Esteban Cardiel Herrando, id.
- 2.926.—Eusebio Cameo Royo, id.
- 2.846.—Benito Polo Gayán, Contamina.
- 803.—Mariano Ascaso Asensio, Codo.
- 774.—Blas Gállego Aguilar, Fuentes de Ebro.
- 855.—Angel Miguel Anadón, id.
- 714.—Pilar Mur Salvador, id.
- 735.—Manuel Sánchez Valdecara, id.
- 1.405.—Félix Aguilar Gallardo, esposa y 4 hijos, id.
- 4.304.—Casimiro Salavera Martínez, Belchite.
- 4.294.—José Tolón Navarrete, Fuentes de Ebro.
- 4.291.—Pedro Segarra Segarra, Fabara.
- 4.303.—Dolores Castillo Vallés, Caspe.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 395

PIQUERO SANCHEZ (Salvador), de 41 años, casado, vaquero, natural de Calatayud y vecino de Zaragoza, con domicilio en la calle de Cantarranas, número 31; y

LAZARÓ TEJEDOR (Cándido), de 46 años, casado,

hojalatero, natural de Carabantes y vecino de Zaragoza (Terraza de Pina, núm. 11), comparecerán en término de diez días contados a partir de la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de las provincias de Zaragoza y Soria, ante el Juzgado de instrucción de Agreda (Soria), con el fin de constituirse en prisión con motivo del sumario núm. 32 de 1941 que se instruye por hurto contra los mismos.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 407

«Purasal», S. A.

A partir del 1.º de febrero próximo se pagará en los Bancos Hispano-Americano y Zaragozano, y en el domicilio social, el cupón núm. 3 de las Obligaciones hipotecarias serie A, y el cupón núm. 2 de la serie B, siendo el importe neto de cada cupón 10 pesetas.

Al mismo tiempo se reembolsarán las Obligaciones serie B, núms. 1.271 al 1.280, 1.591 al 1.600 y 1.811 al 1.820, que han resultado amortizadas.

Zaragoza, 30 de enero de 1942.—Por S. A. «Purasal», Jacobo Cano.

Núm. 377

Sindicato de Riegos de Paracuellos de Jiloca

Conforme a lo determinado en los artículos 46 y 47 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general extraordinaria a todos los partícipes y regantes de la acequia de la «Marcuera», para el día 15 de febrero próximo y hora de las tres de la tarde, en la Casa Consistorial de este pueblo, al objeto de tratar, y, en su caso, acordar lo procedente sobre el menor cuantía interpuesto por D. Felipe García Serrano contra este Sindicato, y del presupuesto de obras a realizar con tal motivo en dicha acequia.

De no reunirse suficiente número de partícipes en la primera convocatoria, se celebrará en segunda el día 22 del mismo mes a la hora fijada y local indicado anteriormente.

Paracuellos de Jiloca, 28 de enero de 1942.—El Presidente de la Comunidad, Enrique Tomey.

Núm. 406

Sindicato de Riegos de El Burgo de Ebro

Por tiempo de quince días, de nueve a doce de la mañana todos los días laborables, y en su oficina, calle del Excmo. Sr. D. Miguel Primo de Rivera, se hallarán de manifiesto las cuentas de este Sindicato correspondientes a los años 1936, 1937, 1938, 1939, 1940 y 1941.

Burgo de Ebro, 29 de enero de 1942.—El Director, Félix Lobera.

Núm. 417

Ferrocarril Secundario de Sádaba a Gallur

De conformidad con los Estatutos se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 15 de febrero próximo, a las doce de la mañana, en plaza de Salamanca 2, 4.º, Madrid.

Los depósitos de acciones se admitirán en: Ejea de los Caballeros, Oficinas de la Compañía; Zaragoza, Banco de Aragón, y Madrid, plaza de Salamanca, 2, 4.º.

Zaragoza, 30 de enero de 1942.—El Vicepresidente y Consejero Delegado, Jesús de Escoriaza y Averly.

TIP. HOGAR PIGNATELLA